



COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA EL RECIBO DE CONSULTAS TÉCNICAS

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 1269 en el artículo 3 inciso a) y el capítulo VIII sobre las Comisiones de Consulta y Tribunales de Honor en su Artículo 24, acordó en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva No 4070-2020 del día 1° de octubre de 2020, mediante Acuerdo No 6.4, aprobar el siguiente la Directriz de Recibo de Consultas Técnicas.

I: Las Comisiones de Trabajo del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica se crearon de acuerdo con el CAPITULO VIII de la Ley 1269 y su Reglamento.

II: De acuerdo a la sesión de Junta Directiva 3985-2019 del 06 de junio del 2019, se había establecido la Directriz para el recibo de Consultas Técnicas.

III: La Comisión de Consultas Técnicas sesiona ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo autorice. Su lugar de reunión será en las instalaciones Centrales del Colegio, salvo que sea necesario reunirse de forma virtual.

IV: La Comisión de Consultas Técnicas es presidida por un integrante de la Junta Directiva del Colegio y los demás integrantes serán colegiados activos entre los que se nombrará un coordinador y personal de apoyo administrativo dependiendo del caso.

V: La Comisión de Consultas Técnicas funciona como órgano auxiliar de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que el contenido de los criterios vertidos es una colaboración de los miembros de Comisión de Consultas Técnicas, dados con fundamento en la consulta suministrada por el colegiado, por lo que bajo ninguna circunstancia debe tomarse como un criterio definitivo ni vinculante para los colegiados o para propósitos tributarios, por cuanto está sujeto a la literalidad de la información suministrada, a la normativa vigente al momento de ser emitida y a la interpretación de la legislación vigente en la materia que le compete. (ver artículo 24 de la Ley del Colegio-Ley 1269)

Por lo tanto,

Artículo 1: Las consultas a la Comisión de Consultas Técnicas solo pueden ser enviadas por colegiados activos y al día en el pago de la colegiatura.

Artículo 2: Los colegiados enviarán sus consultas al correo electrónico consultas@contador.co.cr



COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

Artículo 3: El encargado del buzón de consultas@contador.co.cr, verificará que el colegiado se encuentre al día con el pago de las colegiaturas, caso contrario, responderá de inmediato el correo electrónico, solicitando poner al día su estado moroso para proceder con su consulta. En caso de no recibir respuesta en el lapso de 10 días la consulta se eliminará de su trámite informándose vía correo las razones.

Artículo 4: La estructura para gestionar la consulta ante la Comisión de Consultas Técnicas esta la siguiente:

1. Nombre del colegiado
2. Número de Colegiado
3. Indicar el ámbito de acción de la consulta clasificándola entre los siguientes tópicos:
 - a. Contabilidad
 - b. Legislación Tributaria
 - c. Legislación Laboral
 - d. Legislación Mercantil
 - e. Normativa Contables como NIIF, NIIF Pymes, NIC SP.
 - f. Otro
4. Detallar la consulta con un alto nivel profesional, ser explícita y respetar los aspectos relacionados a la ortografía. La consulta debe ser formal en su contenido evitando al máximo que la Comisión para su efecto requiera suponer la situación descrita. En el caso incluir información adicional mencionarlo en este apartado para que la Comisión pueda revisar la información adjunta al correo electrónico.

En el caso del uso de indicar en su consulta algún documento normativo (leyes, Normas Internacionales de Información Financiera, decretos, circulares entre otros) deberá hacer la cita textual correspondiente.
5. Finalmente, la consulta debe indicar la pregunta o preguntas que requiere que la Comisión de Consultas técnicas le responda.
6. Se anexa un ejemplo de consulta para guiar al Colegiado.



COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

Artículo 5: En los casos en los cuales la consulta no presente el esquema indicado en el punto anterior, el equipo de apoyo administrativo responderá de inmediato el correo electrónico, solicitando que se ajuste según el punto Artículo 4 para proceder con su consulta. En caso de no recibir respuesta en el lapso de 10 días la consulta se eliminará de su trámite informándose vía correo las razones.

Artículo 6: Los colegiados pueden acceder a consultas frecuentes emitidas por la Comisión de Consultas Técnicas en la página principal del Colegio www.contador.co.cr, icono de Consultas Técnicas.

Artículo 7: Las consultas que se reciban en la Comisión de Consultas Técnicas tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para ser atendidas una vez recibidas en la comisión; se exceptúan periodos especiales como Semana Santa, fin y principio de año y cambios de los miembros de Junta Directiva.

Artículo 8: Las respuestas que emite la Comisión de Consultas Técnicas no serán vinculantes, al tratarse de opiniones técnicas de carácter general que sirven de guía al colegiado y que éste puede aplicar a un caso concreto atendiendo la complejidad y particularidades del mismo.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 4070-2020 del 1° de octubre de 2020.